



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 341-2026-A-MDSS

San Sebastián, 13 de agosto de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTO: El Memorandum n.º 062-A-2026-MDSS, de fecha 10 de agosto del 2026, la Opinión Legal n.º 520-2026-OGAL-MDSS-C, de fecha 13 de agosto del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modifica por Ley n.º 28607, concordante con el artículo II del título preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972 que establece: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 6 artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972, establece que son atribuciones del Alcalde *"Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas"*, en concordancia con el artículo 39º de la referida Ley, en cuanto prescribe en su segundo párrafo que *"El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decreto de alcaldía. Por resolución de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*, precepto ratificado en el artículo 43º de dicho cuerpo normativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2026-JUS, en su numeral 74.1 del artículo 74º, referido a la desconcentración, establece que la titularidad y ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley, la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. *La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;*

Que, como parte de la finalidad de eficacia, celeridad y simplificación de la actuación de la administración pública, el numeral 74.3 de la norma antes señalada, establece que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, la desconcentración de funciones es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyen como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración jerárquicamente dependiente, las mismas que permiten: a) Descongestionar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores, b) Acercar la administración a los administrados, c) Aportar rapidez

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



en la gestión y resolución de asuntos y d) afirma la responsabilidad y la iniciativa debido al cual, se debe entender que la presente desconcentración implica el traspaso de facultades y responsabilidades;

Que, al respecto se tiene el artículo 20° inciso 20 de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que dispone: Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. De lo que se entiende que es atribución de la autoridad edil delegar las funciones y/o atribuciones que son de su competencia;

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal quien bajo su dirección y responsabilidad la administración municipal conforme lo señala el artículo 27° de la Ley n.º 27972;

Que, el literal a) del numeral 6.2 de la Directiva n.º 001-2024-CG/VCST "Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado" establece como requisito de forma que los documentos que sustentan la solicitud de informe previo deben cumplir con los requisitos de forma siguiente:

"6.2 Requisitos de forma de la solicitud de Informe Previo

(...)

Los documentos que sustentan la solicitud de informe previo deben cumplir con los requisitos de forma siguiente:

- a) *Estar suscritos por los funcionarios responsables de su emisión y visado en todas sus páginas, ya sea por el titular de la Entidad, de la Entidad Ejecutora, del Organismo Promotor de la Inversión Privada (en adelante OPIP) o por el funcionario que estos deleguen, adjuntando para ello, el documento de delegación correspondiente."*

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo n.º 038-2026-EF, establece:

"Artículo 2. Delegación y desconcentración de facultades

(...)

2.2. El titular de la Entidad Pública del Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, mediante resolución, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de:

- 1. La resolución del recurso de apelación.*
- 2. La nulidad del proceso de selección o de sus etapas.*
- 3. La declaratoria de nulidad de oficio.*
- 4. La autorización de contratación directa.*
- 5. La suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada, sus adendas.*
- 6. La suscripción de actas de suspensión de plazo de ejecución.*
- 7. La aprobación de los Mayores Trabajos."*

Que, como se puede advertir de la normativa antes citada tanto la Directiva n.º 001-2024-CG/VCST y el Reglamento de la Ley n.º 29230 no establecen que la facultad de "Visación de los documentos que sustentan la solicitud de informe previo", sea indelegable, además de ello no





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



se encuentra dicha facultad dentro de la lista de las facultades indelegables. Por lo tanto, la titular de la entidad está legalmente autorizada a desconcentrar esta función mediante resolución de alcaldía;

Que, mediante Memorándum n.º 62-A-2026-MDSS, de fecha 10 de agosto de 2026, la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, solicita tomar acciones respectivas en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, para la proyección de la resolución de alcaldía mediante el cual se delegue la facultad contenida en la Resolución de Contraloría n.º 063-2024-CG, de fecha 07 de febrero de 2024, la misma que se requiere para delegar competencias contenidas en el punto a. del numeral 6.2. de la resolución en mención, el cual detalla los requisitos para las solicitudes presentadas en materia de Obras por Impuestos;

Que, mediante Opinión Legal n.º 520-2026-OGAJ-MDSS-C, de fecha 13 de agosto del 2026, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.º 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo n.º 038-2026-EF, y la Directiva n.º 001-2024-CG/VCST, la facultad de "Visación de los procedimientos que sustentan la solicitud de informe previo", no se encuentra dentro de la lista de las facultades indelegables en materia de Obras por Impuestos, por lo que la titular de la entidad esta legalmente autorizada a desconcentrar esta dicha función mediante resolución de alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27972, inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, al jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la facultad de "**Visación de los procedimientos que sustentan la solicitud de informe previo**", de conformidad con el literal a) del numeral 6.2 de la Directiva n.º 001-2024-CG/VCST y el numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley n.º 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo n.º 038-2026-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General, formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 006-2026-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA


Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

